

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2021-00456-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. .

DEMANDADO: NEHEMEN EZEQUIEL FEGALI JABRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1724

Estando el presente asunto para estudio de admisión, observa el Despacho que no se aportó el certificado de tradición donde repose la inscripción del gravamen, requisito establecido en el Artículo 468 del C.G.P.

Por tanto, hasta tanto no allegue el extremo demandante certificado de tradición del vehículo de placas **GCZ856**, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por el BANCO DAVIVIENDA contra NEHEMEN EZEQUIEL FEGALI JABRE, conforme las razones señaladas en presencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda, so pena de rechazo.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, abogado en ejercicio con T.P 167.391 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-40-03-002-2021-00456-00)